



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 8 de noviembre de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00723 instaurado por **MARÍA CLAUDIA ABAUNZA CHAGÍN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la demandante, señora **MARÍA CLAUDIA ABAUNZA CHAGÍN**.

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor **FRANKLYN ROBERTO MONTENEGRO SANDINO**.

Comparece la apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**.

Comparece el apoderado de la demandada **SKANDIA S.A.**, doctor **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece el apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**, doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora MARÍA CLAUDIA ABAUNZA CHAGÍN, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 1 a 93 del expediente pdf.

Exhibición de documentos: Las demandadas aportaron la documental pertinente y necesaria para resolver la controversia de fondo.

Testimonios: Se decreta el de los señores Néstor Segundo Beleño Beltrán, Fernando Ríos Barbosa, María Inés Maldonado Arango.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 144 a 149 del expediente pdf, el expediente administrativo y la proyección de la mesada pensional visible a folios 238 a 240.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 177 a 235 del expediente pdf y la proyección de la mesada pensional visible a folios 343 y 344.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 270 a 329 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio a la demandante.
2. Se acepta el desistimiento de los testimonios decretados a favor de la parte actora.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora MARÍA CLAUDIA ABAUNZA CHAGÍN, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen de la señora MARÍA CLAUDIA ABAUNZA CHAGÍN. Se dispondrá que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., envíe a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que obran en la cuenta de ahorro individual y la actualización de la historia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **MARÍA CLAUDIA ABAUNZA CHAGÍN** a través de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **consúltese** en favor de Colpensiones.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Los apoderados de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** interpusieron recursos de apelación los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE